



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea, pagos por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 30 de agosto

Número 197

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de agosto de 1961
por la que se fijan los precios del lúpulo para la campaña 1961.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 24 de junio de 1958, que regulaba la campaña de recogida del lúpulo, estableció las nuevas normas examinadas a lograr la mejora de la calidad, tanto por el señalamiento de precios diferenciales para las distintas variedades, cuanto por la fijación de modalidades de entrega que constituyeran estímulo suficiente para los cultivadores, normas que se declararon vigentes para las campañas de 1959 y 1960 por las Ordenes ministeriales de 18 de agosto de 1959 y 4 de julio de 1960, que, respectivamente, las regulaban.

El resultado obtenido en estas tres últimas campañas por la aplicación de tales normas aconseja su continuación, sin perjuicio de que, por parte de la entidad concesionaria, y de acuerdo con los principios fundamentales establecidos en el Decreto de 23 de mayo de 1945, se continúen las ayudas técnicas y económicas que circunstancias actuales exigen, siempre condicionados a las normas generales de la política de precios seguida por el Gobierno

para que no alteren, en ningún caso, el de los productos finales en cuya fabricación se utilice el lúpulo.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las normas y precios base que habrán de regir para la recogida del lúpulo en la actual campaña serán los mismos que rieron para la de 1960 y que fueron establecidos por la Orden ministerial de 24 de junio de 1958.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 23 de mayo de 1945, que regula las normas por las que se rige el fomento del lúpulo, la entidad concesionaria podrá estimular dicho cultivo mediante la concesión a los agricultores de auxilios económicos por calidad y rendimiento que no sobrepase del 30 por 100 para las diferentes variedades, sobre los precios base autorizados el año anterior, para las humedades del 76 por 100 en fresco y 12 por 100 en seco.

En ningún caso dichos auxilios o bonificaciones podrán repercutirse en el precio del lúpulo que la referida entidad concesionaria venda a los industriales que lo utilicen.

3.º Las bonificaciones por variedades y rendimientos que pueda conceder la entidad concesionaria, de acuerdo con el nú-

mero 2.º de la presente Orden, deberán ser aprobadas previamente por esa Dirección General, a propuesta del Servicio de Fomento del Lúpulo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1961.
Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don Valentín Azofra Martínez, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de desahucio, número 85 de 1961, instado por don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, Procurador de los Tribunales y de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, en nombre de la asociada a la misma doña Felisa González Díez, contra don Julio Gutiérrez, sobre falta de pago de las rentas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.- En Burgos, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el Sr. don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, número uno de la misma, los precedentes autos de juicio de des-

ahucio por falta de pago, seguidos a instancia de don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, Procurador de los Tribunales y de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, en nombre y representación del asociado a la misma doña Felisa González Díez, mayor de edad, soltera, sirvienta y vecina de Burgos, con domicilio en Conde de Jordana, número 3, 4.º, contra don Julio Gutiérrez, mayor de edad, industrial y vecino de Burgos, calle de Santa Dorotea, número 13, 1.º, constituido en rebeldía, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación del asociado a la Cámara de la Propiedad Urbana de Burgos doña Felisa González Díez, contra don Julio Gutiérrez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes respecto al piso primero de la casa, número 13, de la calle de Santa Dorotea, de esta ciudad, y en su virtud debo de condenar y condeno al demandado a que dentro del plazo legal desaloje y deje a la libre disposición de la actora el piso de referencia, con apercibimiento de lanzamiento caso de no verificarlo y con imposición al mismo de las costas del juicio. Notifíquese personalmente al demandado esta sentencia si así lo interesa el actor y en otro caso cúmplase lo dispuesto en la Ley a estos efectos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado expido, la presente en Burgos, a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, V. Azofra.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.

2.928.—D-252, 15

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario de Valladolid

Becas

Como continuación de la convocatoria de becas de estudio que ha sido publicada por esta Comisaría de Distrito recientemente y en la que se comprenden las convocatorias núms. 10, 11, 12 y 13, anunciadas por el Patronato de Protección Escolar como pertenecientes al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se hace pública la convocatoria que formula esta Comisaría de Distrito, en relación con la núm. 15 publicada por dicho Patronato con fecha 17 de agosto actual (B. O. E. del 21), que se refiere a becas de transformación de Bachilleres Generales en Bachilleres Laborales y de acceso por convalidación del Bachillerato General al Laboral y a la Oficialía Industrial, siendo las normas fundamentales y número de becas convocadas las siguientes:

Distribución de las becas y dotación de las mismas.

1.º La distribución de las becas para las diversas enseñanzas afectadas por esta convocatoria será la siguiente:

a) Para estudios de transformación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales, de las modalidades Agrícola-ganadera e Industrial-minera, 150 becas de 8.000 pesetas cada una, para todos los Distritos universitarios.

b) Para estudios de transformación de Bachilleres Generales Superiores en Bachilleres Laborales Superiores, de las modalidades Agrícola-ganadera (especialidad mecánica-agrícola) e Industrial-minera (especialidad

tornero-fresador y electrónica) 85 becas de 15.000 pesetas cada una, para todos los Distritos universitarios.

c) Para acceso de alumnos por convalidación de estudios, al menos del tercer curso del Bachillerato General al Bachillerato Laboral, 50 becas de 8.000 pesetas y 50 becas de 3.000 pesetas, para este Distrito universitario.

d) Para acceso de alumnos por convalidación del Bachillerato General con tres cursos de éste, como mínimo, a la Oficialía Industrial, 50 becas de 8.000 pesetas y 50 de 3.000 pesetas, para este Distrito universitario y que se distribuyen por Provincias en la siguiente forma:

	8.000	3.000
Alava	4	4
Burgos	3	3
Guipúzcoa	13	13
Palencia	1	1
Santander	5	5
Valladolid	8	8
Vizcaya	16	16
	50	50

2.º Las becas para los cursos de transformación que se especifican en los apartados a) y b) de esta convocatoria, serán disfrutadas en los Centros Oficiales o no Oficiales que señala, a cada beneficiario, la Dirección General de Enseñanza Laboral.

3.º Las becas de dotación completa de 8.000 y 15.000 pesetas serán atribuidas a los solicitantes que tengan su residencia familiar en lugar distinto a aquél en que esté situado el Centro docente en el que haya de seguir los estudios durante el próximo curso académico.

Trámite de las solicitudes y condiciones generales

4.º Todos los solicitantes deberán haber cursado los estudios previos correspondientes y sus peticiones se formularán en el mo-

delo oficial editado por el Ministerio de Educación Nacional y habrán de presentarse directamente o por medio del correo en los respectivos Centros docentes hasta el 5 de septiembre o en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario correspondiente antes del día 10 de septiembre próximo. Los Centros deberán remitir a dichos Servicios las instancias recibidas debidamente informadas, entre el 5 y el 9 de septiembre.

5.º Las solicitudes de los alumnos de los cursos de transformación, apartados a) y b) del núm. 1, de esta convocatoria, se enviarán directamente por los interesados a la Dirección General de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional, Alcalá, 34, Madrid), antes del día 10 de septiembre próximo.

6.º Los solicitantes de becas para los cursos de transformación especificarán claramente, en lugar destacado de la instancia, la modalidad y en su caso, la especialidad del curso de transformación que deseen estudiar.

7.º No se admitirán las instancias, o serán devueltas, cuando no se hayan rellenado en su totalidad. La veracidad de las alegaciones formuladas en las instancias será comprobada con posterioridad por la Administración, que impondrá sanciones ejemplares a los solicitantes que presenten datos deliberadamente falseados.

Criterios de selección

8.º La selección de los candidatos se realizará de acuerdo con el criterio señalado en la Ley de 19 de julio de 1944, atendiendo a la capacidad moral e intelectual del solicitante para los estudios y teniéndose muy especialmente en cuenta la carencia de medios económicos familiares.

9.º Las becas se adjudica-

rán a los mejores aspirantes que acrediten los requisitos anteriores. En igualdad de circunstancias serán preferidos los hijos de familias numerosas.

10.º Para la caloración de las condiciones académicas y circunstancias económicas familiares, las Comisarias de Distrito se guiarán por los baremos orientadores para la resolución del concurso general de becas escolares convocado por Resolución de 2 de mayo de 1961. (Boletín Oficial del Estado del 9).

Valladolid, 29 de agosto de 1961.—El Comisario del Distrito, A. Pérez Casas.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Ordenación de pagos

Indices números 54, 55, 56, 57 y 58

Número de la orden 63. Juan Rastrilla Arce. Retirado-cruces.

64. Hermenegildo Balmori Díaz. Idem.

65. Antonio Hinojosa Villalain. Idem traslado.

66. Antonio Lorenzo Prieto. Idem.

67. Serafin Barrio Sanz. Id.

68. Gregorio Puente Gutiérrez. Idem.

María Concepción Velao Gonzalo. Dote.

16. José María Olmedo Almeida. Jubilado.

8. Ramona Catalán Froncillas. Ayuda.

42. María Sebastián Cantero. M. Militar.

43. José Núñez García y esposa. Idem.

69. Macario Cibrián García. Retirados-Cruces traslado.

9. Manuel Gil Pérez. Ayuda.

10. Juana Gil Venero. Idem.

44. Lucía Colina Solana. M. Militar.

45. Huérfanas Pampliega Rodríguez. Idem.

70. Tomás Sánchez Martínez. Retirados-Cruces.

23. Cándida del Campo y Lorente. M. Civil.

47. Baltasara Alonso García. M. Militar.

46. Alejo Huidobro Huidobro. Idem.

24. M.ª de los Angeles Chasco Arizaleta. M. Civil.

25. Aurelia Rosales Zorrilla. Idem.

71. Natalio García Díaz. Retirado-Cruces.

72. Alejandro Franco Rodríguez. Idem.

73. Celestino Puente Domingo. Idem.

Burgos, 24 de agosto de 1961. El Jefe del Negociado.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 25 de agosto del año en curso, acordó llevar a cabo, mediante concurso, la adjudicación del suministro de carbón con destino a los servicios municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de cuatro días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, conforme a lo previsto en el artículo 24 de referido Reglamento.

Burgos, 28 de agosto de 1961.—El Alcalde, Honorato Martín Cobos.

Ayuntamiento de Quintanillabón

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio

de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1951-1958, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanillabón, 14 de agosto de 1961.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Briviesca

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 23 de agosto actual, acordó ejecutar por administración las obras de pavimentación de la calle Juan Cantón Salazar, urbanización de la del Plantío, y de electrificación total de esta población, de paseos y carreteras que conducen al barrio del Ventorro; lo cual ha sido encomendado a este Ayuntamiento por la Comisión de Servicios Técnicos de la provincia, previa autorización concedida por la Presidencia del Gobierno.

Briviesca, 26 de agosto de 1961.—El Alcalde, R. Villanueva.

Tramitado el oportuno expediente, sin haberse producido reclamación, la Corporación municipal, en sesión celebrada el 23 del corriente mes, acordó por unanimidad, imponer la servidumbre forzosa de acueducto subterráneo, sobre las fincas de propiedad particular y terrenos municipales de los términos de

Quintanavides, Revillagodos, Castil de Peones, Reinoso, Prádanos de Bureba y Briviesca, detallados en el expediente, por los que ha de cruzar la tubería de conducción de agua potable destinada al abastecimiento de esta ciudad, con ocupación temporal de parte de los bienes para la apertura de zanja.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Expropiación y ocupación forzosas y su Reglamento.

Briviesca, 26 de agosto de 1961.—El Alcalde, R. Villanueva.

Ayuntamiento de Cornudilla

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para los gastos de traída de aguas a esta villa, queda expuesto al público por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de este término municipal y ante este Ayuntamiento para el I.º Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Cornudilla, 18 de agosto de 1961.—El Alcalde, Anselmo Velasco.

Ayuntamiento de Villazopeque

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad al artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villazopeque, a 24 de agosto de 1961.—El Alcalde, C. Albillos.

Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villaverde Mogina, a 25 de agosto de 1961.—El Alcalde.

Igual anuncia hace el Alcalde de Los Balbases.

ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737